

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de septiembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

*Edificios y solares,
 padrones de urbana para 1909*

CIRCULAR

Terminando en el presente año la validez de los padrones de edificios y solares formados en el año 1906, es deber de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, confeccionar los que han de regir desde el próximo de 1909 al 1911 inclusive, sujetándose á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 24 de enero de 1904, arts. 24 y siguientes. Y para su más exacto cumplimiento, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.ª A cada contribuyente se le fijará en el padrón el producto íntegro que tenga reconocido y el líquido imponible, aumentando las

altas habidas por nuevas construcciones ó expedientes de ocultación y al tipo fijo del 17'50 por 100 de gravamen, la cuota que les corresponda.

2.ª Siendo obligatorio en los Ayuntamientos ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes para atenciones de primera enseñanza, se gravará necesariamente la cuota del Tesoro al 16 por 100.

3.ª Subsistiendo el recargo transitorio del 5 por 100, se cuidará de incluirlo en la columna correspondiente del padrón, gravando la cuota de cada contribuyente.

4.ª En los padrones, copias y listas cobratorias, se expresará con claridad los dos apellidos y nombre de cada contribuyente, cuidando de consignar separadamente los hacendados forasteros, en la forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria; y tanto los expresados documentos como las matrices de los recibos que se extiendan, una vez que sean aprobados, no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para que se reformen en nuevos impresos.

5.ª Los padrones que se formen, han de ser dos, ó sea original y copia y dos listas cobratorias reintegrando el original á razón de una peseta el pliego y de 0,10 céntimos los de la copia y lista cobratoria, exponiéndolos al público por un término de ocho días, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL y en edictos puestos en los sitios de costumbre en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las

cuales no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y

6.ª Tendrán también presente los señores Alcaldes y Secretarios, al consignar en los padrones los nombres de los contribuyentes, expresar con toda claridad los que hayan fallecido y figure la contribución á su nombre y los que se hallan ausentes, sin perjuicio de figurar como vecinos, para que esta Administración, en cumplimiento á la nueva ley Electoral de 8 de agosto de 1907, pueda formar con exactitud la relación de los mayores contribuyentes.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, los señores Alcaldes y Secretarios formarán el padrón antes del 14 de noviembre próximo venidero, lo expondrán al público por el plazo de ocho días y los remitirán á esta Administración, con su correspondiente copia y dos listas cobratorias antes de finalizar el expresado mes de noviembre, esperando dén por terminado este servicio en el plazo fijado, evitando de ese modo tener que adoptar las medidas que establece el art. 25 del expresado Reglamento, las cuales serán aplicadas sin contemplación alguna á los que por su morosidad dieren lugar á ello.

Para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, se publican á continuación los cupos que han de regir en el próximo año de 1909, los cuales por ningún concepto podrán ser alterados.

Santander 17 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO DE 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 993.747,54 pesetas que por la expresada contribución, al tipo fijo del 17,50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y que, con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 5 por 100 del impuesto transitorio, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, en el próximo año de 1909.

	RIQUEZA íntegra Pesetas	LÍQUIDO imponible Pesetas	CUOTA para el Tesoro al 17,50 por 100 Pesetas	16 por 100 de recargo municipal Pesetas	TOTAL Pesetas	5 por 100 del impuesto transitorio Pesetas	TOTAL Pesetas
AYUNTAMIENTOS							
Alfoz de Lloredo	27.670	20.756	3.632 30	581 16	4.213 46	181 61	4.395 07
Ampuero	23.612	17.709	3.099 07	495 86	3.594 93	154 96	3.749 89
Anievas	2.442	1.832	320 60	51 30	371 90	16 03	388 15
Argoños	398	298	52 15	8 34	60 49	2 61	63 10
Arredondo	3.436	2.520	441 02	70 56	511 58	22 05	533 63
Arenas	17.500	13.125	2.296 87	367 50	2.664 37	114 83	2.779 20
Camargo	64.269	48.202	8.435 35	1.349 46	9.784 81	421 76	10.206 57
Campoó de Yuso	9.144	7.308	1.278 90	204 62	1.483 52	63 94	1.547 46
Cartes	16.565	12.424	2.174 20	347 87	2.522 07	108 71	2.630 78
Castañeda	7.052	5.289	925 57	148 09	1.073 66	46 29	1.119 95
Castro Urdiales	232.860	174.645	30.562 88	4.890 06	35.452 94	1.528 14	36.981 08
Cieza	2.705	2.029	355 07	56 81	411 88	17 76	429 64
Colindres	18.344	13.758	2.407 65	385 22	2.792 87	120 38	2.913 25
Comillas	36.764	27.573	4.825 27	772 04	5.597 31	241 26	5.838 57
Enmedio	11.496	8.622	1.508 85	241 41	1.750 26	75 44	1.825 70
Entrambasaguas	9.181	4.807	841 22	134 60	975 82	42 06	1.017 88
Laredo	123.241	92.450	16.178 75	2.588 60	18.767 35	808 94	19.576 29
Liendo	7.488	5.616	982 82	157 25	1.140 07	49 14	1.189 21
Liérganes	23.007	17.255	3.019 62	483 14	3.502 76	150 98	3.653 74
Limpias	14.988	11.038	1.931 65	309 06	2.240 71	96 18	2.336 89
Luenta	3.319	2.531	442 92	70 87	513 79	22 14	535 93
Marina de Cudeyo	5.836	4.369	764 57	122 32	886 89	38 23	924 62
Medio Cudeyo	37.935	28.451	4.978 94	796 63	5.775 57	248 95	6.024 52
Meruelo	2.173	1.630	285 25	45 64	330 89	14 26	345 15
Noja	1.152	769	134 57	21 53	156 10	6 73	162 83

Penagos	11.778	8.834	1.545 95	247 35	1.793 30	77 79	1.871 09
Pesaguero	1.507	1.086	190 06	30 41	220 47	9 50	229 97
Pesquera	3.652	2.739	479 32	76 69	556 01	23 97	579 98
Pielagos	36 335	27 251	4.768 92	763 03	5.531 95	238 45	5.771 40
Potes	14.987	11.235	1.966 12	314 58	2.280 70	98 30	2.379 »
Puente Viego	18 454	13.841	2.422 17	387 54	2.809 71	121 11	2.930 82
Ramales	10.041	7.742	1.354 86	216 78	1.571 64	67 74	1.639 38
Rasines	2.849	2.137	373 97	59 83	433 80	18 70	452 50
Reinosa	115 289	86 467	15 131 74	2.421 27	17.553 01	756 58	18.309 59
Rivamontán al Mar	3.840	2.720	476 02	76 16	552 18	23 80	575 98
Rivamontán al Monte	1.991	1.493	261 27	41 80	303 07	13 06	316 13
Riotuerto	7.619	5.714	999 95	159 99	1.159 94	49 99	1.209 93
Ruesga	4.778	3.599	629 84	100 77	730 61	31 49	762 10
San Felices de Buelna	7.975	5.982	1.046 61	167 58	1.214 19	52 33	1.266 52
San Miguel de Aguayo	1.211	908	158 91	25 42	184 33	7 94	192 27
Santa Cruz de Bezana	7.676	5.756	1.007 30	161 07	1.168 37	50 36	1.218 73
Santa María de Cayón	23.865	17.899	3.132 32	501 17	3.633 49	156 61	3.790 10
Santander	5.205.367	3.889.579	680.676 40	108.908 22	789.584 76	34.033 82	823.618 58
Santillana	8.124	6.093	1.066 27	170 60	1.236 87	53 31	1.290 18
Soba	3.572	2.679	468 82	75 02	543 84	23 44	567 28
Udías	1.433	1.675	293 17	46 90	340 07	14 66	354 73
Valdáliga	7.600	5.700	997 50	159 60	1.157 10	49 87	1.206 97
Valdeolea	17.484	13.587	2.377 72	380 44	2.758 16	118 89	2.877 05
Valdeprado	7.172	5.379	941 32	150 61	1.091 93	47 07	1.139 »
Valderredible	34.403	25.661	4.490 67	718 51	5.159 18	224 53	5.383 71
Val de San Vicente	5.212	3.908	683 90	109 42	793 32	34 19	827 51
Villaescusa	20.297	15.223	2.664 02	426 25	3.070 27	133 20	3.203 47
Villafuere	3.411	2.558	447 74	71 59	519 33	22 33	541 11
TOTAL GENERAL	6 276.421	4 702.451	822.928 92	131.668 55	964.597 47	41.446 44	995.743 91

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA
DE
SANTANDER
EDICTO

Don Juan Antonio del Rivero, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y empleo al individuo Luis Soto González, que debe prestar declaración en causa que instruyo por sustracción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 15 de septiembre de 1908.—V.º B.º: El Juez instructor, Juan Antonio del Rivero.—El Secretario, José Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

*Contribución territorial,
urbana amillarada para el año
1909*

CIRCULAR

Según lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia procederán, sin levantar mano, á formar los repartimientos de la contribución urbana amillarada, ó sea aquellos que aún no tributan por el Registro fiscal de edificios y solares, con arreglo á los cupos que figuran en el estado que se inserta á continuación, sujetándose en un todo á las prevenciones contenidas en la circular dictada para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, cuyo servicio han de dar por terminado en el mismo plazo, ó sea antes de finalizar el próximo mes de noviembre, y bajo las mismas responsabilidades que determina el art. 81 del expresado Reglamento de Territorial.

Santander 19 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Santander 17 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución urbana amillarada para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 149.688,60 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		CUPO <small>de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.</small>	RECARGO <small>del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza</small>	TOTAL		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
	URBANA	AMILLARADA			CUPO Y RECARGO	TOTAL	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del... por 100, repartido de más en el mismo período.—P/s.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	LIQUIDO	REPARTIDO
	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Sección 1.ª - Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada.												
Arnuero	1 841		322 17	51 55	373 72							389 83
Astillero	84 912		14 859 60	2 377 54	17 237 14							17 980 12
Bárcena de Cicero	7 074		1 237 95	198 07	1 436 02							1 497 92
Bárcena de Pie de Concha	3 909		684 07	109 45	793 52							827 72
Bareyo	1 742		304 85	48 78	353 63							368 87
Cabezón de la Sal	36 247		6 343 22	1 014 92	7 358 14							7 675 30
Cabezón de Liébana	2 915		510 12	81 62	591 74							617 24
Cabuérniga	10 488		1 835 40	293 66	2 129 06							2 220 83
Camaleño	4 864		851 20	136 19	987 39							1 029 95
Castro ó Cillorigo	20 017		3 502 97	560 48	4 063 45							4 238 60
Corrales (Los)	20 023		3 504 02	560 64	4 064 66							4 239 86
Escalante	1 609		281 58	45 05	326 63							340 71
Guriezo	13 079		2 288 83	366 21	2 655 04							2 769 48
Hazas en Cesto	2 775		485 63	77 70	563 33							587 61
Hermanidad Campoó de Suso	13 055		2 284 63	365 54	2 650 17							2 764 40
Herrerías	1 336		233 80	37 41	271 21							282 91
Lamasón	550		96 25	15 40	111 65							116 46
Miengo	2 658		465 15	74 42	539 57							562 83
Miera	3 200		560	89 60	649 60							677 60
Molledo	7 425		1 299 38	207 90	1 507 28							1 572 25
Peñarrubia	697		121 97	19 52	141 49							147 59
Polanco	1 951		341 42	54 63	396 05							413 13
Reocín	18 329		3 207 57	513 21	3 720 78							3 881 16
Rionansa	482		84 36	13 50	97 86							102 09

Rozas (Las)	6.609	1.156 57	185 05	1.341 62	57 83	1.399 45
Ruente	7.289	1.275 57	204 09	1.479 66	63 78	1.543 44
Ruiloba	4.683	819 52	131 12	950 64	40 97	991 61
Santiurde de Toranzo	6.708	1.173 90	187 81	1.361 71	58 69	1.420 41
Santoña	113.942	19.939 86	3.193 73	23.130 59	996 99	24.127 23
San Vicente de la Barquera	10.096	1.766 80	282 69	2.049 49	88 34	2.137 83
Saro	366	64 06	10 25	74 31	3 20	77 51
Selaya	5.636	986 30	157 81	1.144 11	49 31	1.193 42
Solórzano	1.845	322 87	51 66	374 53	16 14	390 67
Suances	11.702	2.047 86	327 66	2.375 52	102 39	2.477 91
Tojos (Los)	4.482	784 35	125 49	909 84	39 22	949 06
Torrelavega	180.166	31.529 35	5.044 70	36.574 05	1.576 45	38.150 70
Tresviso	82	14 35	2 30	16 65	72	17 37
Tudanca	3.977	695 97	111 34	807 31	34 80	842 12
Vega de Pas	6.492	1.136 10	181 77	1.317 87	56 80	1.374 67
Villaverde de Trucíos	2.763	483 53	77 36	560 89	24 16	585 05
Voto	788	137 90	22 18	160 08	6 88	166 96
TOTAL	628.804	110.041	17.607	227.648	5.502	133.150

Sección 2.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 sobre la riqueza urbana.

Corvera	28.566	6.141 42	982 35	7.123 77	307 07	7.430 84
Mazcuerras	6.572	1.412 98	226 07	1.639 05	70 65	1.709 70
Polaciones	1.378	296 27	47 40	343 67	14 81	358 48
San Pedro del Romeral	894	192 21	30 75	222 96	9 61	232 57
San Roque de Riomiera	574	123 41	19 74	143 15	6 17	149 32
Santiurde de Reinosa	4.413	948 79	151 80	1.100 59	47 44	1.148 03
Vega de Liébana	9.859	2.119 68	339 14	2.458 82	105 99	2.564 81
Villacarriedo	11.243	2.417 24	386 75	2.803 99	120 86	2.924 85
TOTAL	63.499	13.652	2.184	15.836	682 60	16.518 60

RESUMEN

De la Sección 1.ª	628.804	110.041	17.607	227.648	5.502	133.150
De la Sección 2.ª	63.499	13.652	2.184	15.836	682 60	16.518 60
TOTAL GENERAL	692.303	123.693	19.791	243.484	6.184 60	149.668 60

Santander 16 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial, en sesión del día 19 del actual, se sirvió prestar su aprobación al repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación — Pesetas	Observaciones
Santoña	Liérganes.....	Pámanes	Niños.....	312 50	
Cabuérniga	Los Tojos.....	Colsa.	Idem	312 50	
Reinosa	Valderredible	Villanueva la Nía.....	Idem	312 50	
Villacarriedo	San Roque.....	San Roque Riomiera.	Idem	312 50	
San Vte. la Barquera.	Herrerías.....	Cabanzón.....	Idem	312 50	
Torrelavega.	Arenas.....	Los Llares.....	Mixta.....	375 »	
Villacarriedo	Vega de Pas	Pandillo.....	Idem	375 »	
Potes	Camaleño.....	Las Ilces	Idem	375 »	
Castro Urdiales.....	Castro Urdiales.....	Cerdigo é Islares.....	Idem	375 »	
Ramales.....	Soba.....	Valdició y Calseca ...	Idem	375 »	
Potes	Vega de Liébana.....	Bárago	Idem	250 »	Sustitución.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 18 de septiembre de 1908.

El Secretario,

Primitivo Pelaz.

Compañía del Canal de Castilla

ANUNCIO

De conformidad con lo anunciado en 12 de mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administración, situadas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 19 de septiembre de 1908. —El Administrador, *Plácido Sánchez Repiso*.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

El día 26 del corriente y hora de las nueve, se celebrará el sorteo de décimas prevenido en la vigente ley de Reclutamiento, para completar el número de soldados que han correspondido á esta provincia en el reemplazo del año actual, con arreglo al contingente señala-

do á cada pueblo al aprobarse el repartimiento formado al efecto.

Santander 25 de septiembre de 1908. —El Secretario accidental, *Manuel Cruces*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

El día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante los respectivos Alcaldes de Arenas y Molledo, la subasta de un edificio propiedad de los dos Ayuntamientos, en el pueblo de la Serna, bajo el tipo de 1.333 pesetas 80 céntimos y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en las respectivas Secretarías municipales.

Molledo 19 de septiembre de 1908. —*Joaquín Collantes*.

*
**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su

aptitud, dentro del término de treinta días.

Molledo 14 de septiembre 1908. —El Alcalde, *Joaquín Collantes*.

→*←

Ayuntamiento de Cieza

En poder de Carlos Marcano, vecino del pueblo de Collado, Ayuntamiento de Cieza, se halla y puesto en custodia un becerro por castrar, como de tres años, sin marco ninguno al parecer, gama cerrada.

Lo que se hace público para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el que se crea ser su dueño pueda pasar á recogerle sin que se originen más costos, por término de quince días; si no, se procederá á su subasta.

Cieza 21 de septiembre de 1908. —El Alcalde, *Benito Sáiz*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y á instancia de don Félix Gómez González, co-

mo apoderado de doña Josefa Bravo Suero, vecina de Cádiz y como madre y representante legal de su hija doña Luisa García Bravo, se tramita expediente posesorio de varias fincas radicadas en el Ayuntamiento de Villafufre, entre las que aparecen las siguientes:

1.^a Una tierra labrantía en el sitio de la Torre, cerrada sobre sí, de cabida veinticuatro carros y setenta y dos brazas, ó sean cincuenta y seis áreas y veintiséis centiáreas.

2.^a Una finca, que se compone de casa destinada á establecimiento mercantil, de cochera y cuadra pegante, horno para cocer pan, un trozo de terreno á la delantera y otro á la trasera de la cochera; que todo mide seis áreas y tres centiáreas, radicante en el barrio de San Martín, sitio de Llende la Maza.

3.^a Una tierra labrantía en el sitio de Llanos de Verana, de cabida nueve carros y sesenta y tres brazas, ó veintidós áreas nueve centiáreas.

4.^a Un prado en el sitio de las Cabras, Vega de Verana, de cabida cuatro carros ó nueve áreas y cuatro centiáreas.

5.^a Otro prado en la Vega de Prescripta, sitio de Vaolapuente ó Vaolapunte, de cabida diez carros y siete brazas, ó veintidós áreas y ochenta centiáreas.

6.^a Otro prado en igual Vega, sitio de Encima de Bustillo, de cabida cuatro carros, ó sean nueve áreas cuatro centiáreas.

Aprobado el expediente por este Juzgado, fué presentado en el Registro de la propiedad del partido y suspendida la inscripción por hallarse las fincas dichas á nombre de don Aniceto García de la Huerta ó García y García y de don Nicolás García España.

Y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, en providencia de esta fecha y á instancia del recurrente, se ha mandado comunicar el expediente á los herederos ó causahabientes del don Aniceto García de la Huerta y de don Nicolás García y demás personas que puedan tener derecho sobre las fincas dichas, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de ocho días; pues de no verificarlo se resolverá lo que proceda, haciéndose constar que el expediente original se halla en la Secretaría del actuario que refrenda.

Dado en Villacarriedo á once de septiembre de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho*.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por sustracción de piedra, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el sumario referido.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos

Don Agustín Inguanzo, contratista, y don Valentín Castillo, vecinos del Astillero.

Santander á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



DON SEGUNDO ZORRILLA Y VICARIO, Juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por doña María Abascal Cortina, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Ramiro Cano Gutiérrez, casado, mayor de edad, de oficio carpintero y vecino del valle de Soba, sobre pago de cantidad, ha dictado el Tribunal de mi presidencia la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final dicen así:

Sentencia.—En la villa de Ramales, á veintisiete de agosto de mil novecientos ocho, constituido en el local de este Juzgado el Tribunal municipal que conoce en este juicio con el fin de dictar resolución definitiva en el que han sido partes, de la una, como demandante, doña María Abascal Cortina, viuda, propietaria y de esta vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, y de la otra, como demandado, don Ramiro Cano Gutiérrez, casado, de oficio carpintero y vecino del valle de Soba, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, correspondiente á las rentas vencidas del taller donde ha ejercitado su oficio de carpintero.

Fallamos de plena unanimidad: Que declarando como declaramos que don Ramiro Cano Gutiérrez, es en deber á doña María Abascal

Cortina por sí, y á sus hijos menores de edad, la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas noventa céntimos, la condenamos á que en cuanto esta sentencia sea firme pague á la mencionada demandante doña María Abascal la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas noventa céntimos y á las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Segundo Zorrilla*.—*Luis Ballesteros*.—*Manuel Abascal*.

Y en atención á que don Ramiro Cano Gutiérrez se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación en forma legal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

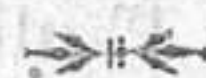
Dado en Ramales á quince de septiembre de mil novecientos ocho.—*Segundo Zorrilla*.—Por su mandado, *Ismael Sáinz*.



Cédula de citación

El señor don Eusebio Manteola y Suárez Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á un mandamiento de la Audiencia provincial de Santander acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Vicente García Campo, vecino que fué de Udías, y que según manifestación de la esposa, se halla en Santiago, República de Chile, para que los días quince y diez y seis de octubre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia como jurado para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Antonio Gutiérrez y Díaz, por robo, y Gregorio Román Revuelta, por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera á veintidós de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario accidental, *Eugenio de Hoyos*.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, de quince años de edad, hijo de padre desconocido y de Beatriz, natural de Santander, vecino de Tezanos, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla procesado por robo de dinero á Bernardina Mantecón, de dicho pueblo de Tezanos, distrito muni-

cipal de esta villa, para que el día ocho de octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander al acto del juicio oral en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Fernández, poniéndolo á disposición de la Audiencia de Santander.

Dada en Villacarriedo á primero de septiembre de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde.*—por su mandado. *Lic. Fidel Riancho.*



DON JOSÉ MARÍA ALCOLEA G., Juez municipal de este término.

Hago saber: Que para hacer pago á don Ignacio Garreta, del comercio de Cádiz, y costas originadas en el juicio que sigue contra don Castor Callejo González, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Pesetas

- 1.^a Una casa de planta baja, con un poco de desván; linda al Saliente y Poniente paso público, Sur Anacleto García y Norte Manuel Martínez; tasada en... 200
- 2.^a Un establo de diez y ocho pies de largo por doce de ancho; linda al Este Atanasio Sánchez, al Sur y Poniente paso público y al Norte Agustina Callejo; en... 75
- 3.^a Una tierra de labor en la Tejera, como de cuatro carros; linda al Este Balbina Mantecón, Norte y Poniente José González; en... 82
- 4.^a Otra en la Prevaa, de un carro; linda al Saliente Magdalena Fernández y Paulino Tirador y Sur Antonio Callejo; en... 15
- 5.^a Un prado en la Argueada, de dos carros; linda al Este Bernardo Fernández y Sur otro de la escuela; en... 25
- 6.^a Otro en el mismo sitio, como de un carro; linda al Saliente Patricio Bárcena y Sur Severiano Sánchez; en... 15

7.^a Otro en Cuenta Penda, como de tres carros; linda al Saliente José González Callejo y Poniente María Manuela Callejo; en... 12

8.^a Otro llamado del Prado, como de un carro; linda al Saliente y Norte Pedro González, Sur Juan Rábago; en... 26

9.^a Otro en la Traviésa, de un carro; linda al Este Domingo Rábago y Sur paso público; en... 15

10. Un trozo de prado, parte inculto, de cuatro carros; linda al Saliente María Manuela Callejo y Norte Ramón Martínez; en... 15

Cuyas fincas radican en San Vicente de Lomáñez, y tendrá lugar la subasta el día diez de octubre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de este Juzgado y sin la previa presentación de títulos; advirtiéndose que los que quieran tomar parte deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Valdáliga á diez y seis de septiembre de mil novecientos ocho.—*José María Alcolea G.*—Por su mandado, *Timo-teo Puzo.*



DON JUAN MANUEL ORBE Y G. BUSTAMANTE, Abogado, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía de la parte demandada, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santander, á veintiuno de agosto de mil novecientos ocho, ante el Tribunal municipal, constituido por el señor Juez-Presidente, don Juan Manuel Orbe, y los señores adjuntos don Emilio López Bisbal y don Joaquín Fernández Peña, se ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido á instancia del Procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y con poder de los señores Antonio Fernández y Compañía, del comercio de esta plaza, contra la herencia yacente de doña Tomasa Alonso, vecina que fué de Laredo, en reclamación de ciento siete pese-

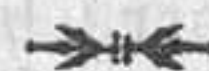
tas cincuenta céntimos, importe de dos sacos de azúcar que la doña Tomasa compró á la casa demandante. Y por unanimidad de votos

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de doña Tomasa Alonso á pagar á los señores Antonio Fernández y Compañía la cantidad de ciento siete pesetas cincuenta céntimos, con imposición de todas las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—*J. M. Orbe.*—*E. López Bisbal.*—*Joaquín Fernández Peña.*

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal que la dictó, en audiencia pública, asistido de mí el Secretario, de que doy fé.—*Celso Velasco.*

Dado en Santander á veinticuatro de septiembre de mil novecientos ocho.—*Juan Orbe.*—*Celso Velasco.*



CEDULA DE CITACION

El señor don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción del partido, por providencia del día de hoy, presentando cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Santander, tiene acordado se cite por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al testigo Antonio Villa, vecino de Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso, en ignorado paradero, para que el día dos de octubre á las diez, comparezca ante dicha Audiencia á juicio oral de causa sobre homicidio contra Ceferino García Gómez; bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Reinosa á diez y siete de septiembre de mil novecientos ocho.—*El Actuario, Vicente M. Conde.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Monte de Piedad de Alfonso XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Se ruega á la persona que haya encontrado la libreta núm. 3.049, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Alfonso XIII, se sirva entregarla en las oficinas de dicho Establecimiento.

Tipografía "El Cantábrico"